CLASE DE PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-004-2023-00458-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de aprehensión en garantía mobiliaria. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

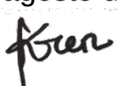

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede en primer lugar se indica que la presente solicitud es de competencia de manera privativa del juez civil municipal en única instancia en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. Ahora bien, sería del caso avocar el conocimiento de no ser que el Despacho se percata que el artículo 28 del C.G.P., regula lo referente a la competencia territorial. En su numeral 7º dispone que*: "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturales, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde están ubicados los bienes (…)"*

Dicho esto, parecería simple establecer que el juez civil competente es el del lugar donde se encuentre la garantía mobiliaria, en este caso, el vehículo automotor, presumiéndose así que el vehículo se encuentra bajo la custodia del garante el cual dentro del caso sub judice es en el municipio de Tunja-Boyacá.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente solicitud y ordenará él envió del expediente al Juzgado Civil Municipal de Tunja-Boyacá-Reparto, a quien corresponda conocer de esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente solicitud de GARANTÍA MOBILILIARIA promovida por el Dr. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de GILDARDO ALEXANDER CHACON.

TERCERO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA-BOYACÁ-REPARTO, por ser el competente para conocer del presente proceso.

CUARTO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA-BOYACÁ-REPARTO en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **115,** hoy **11 DE AGOSTO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1097839ee6e46570a55934cd0285a3be6a35888c320171f7bba3d08190147f0b**
Documento generado en 10/08/2023 05:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica